RESOLUCIÓN No. 097-002-P-2014-CPCCS

FERNANDO CEDEÑO RIVADENEIRA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponen como atribuciones de la Presidenta o Presidente 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley; y, 2.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, a fin de regular lo establecido en el artículo 42 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público, que establece como falta leve y que será sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado, el incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución, en concordancia con el artículo 81 de su Reglamento; y,

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina que la jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de la semana,

En ejercicio de las atribuciones ordenadas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Ley Orgánica de Servicio Público;

RESUELVE:

Expedir la siguiente Normativa Interna para el Control de Cumplimiento de la Jornada Laboral de las y los Servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 1.- Ámbito.- Las presentes normas se aplicarán con el fin de verificar el cabal cumplimiento de la jornada laboral, y sancionar su inobservancia al incurrir en atrasos, faltas, no marcaciones en el sistema de registro biométrico, por parte de las y los servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Cuando las y los servidores incurran en atraso, se les impondrá las siguientes sanciones de acuerdo a lo determinado en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

a) A partir del primer minuto y hasta el término de veinte minutos se impondrá amonestación verbal, en caso de reincidir en la misma falta se impondrá una nueva amonestación verbal; y, de volver a cometer tal falta se impondrá una amonestación escrita.

b) A partir del minuto veintiuno hasta el minuto sesenta de retraso, se impondrá amonestación escrita, en caso de reincidir en la misma falta se impondrá otra amonestación escrita; y, de volver a incurrir en la misma se impondrá una sanción pecuniaria del cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

c) A partir del minuto sesenta y uno, en adelante, se impondrá sanción pecuniaria del cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual unificada de la o el servidor; en caso de reincidir en la misma falta se impondrá otra sanción pecuniaria del cinco por ciento (5%); y, de volver a incurrir en la misma falta se impondrá una sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada.

Los atrasos generados a la hora de lunch también serán tomados en cuenta para imponer sanciones de acuerdo a los literales enunciados anteriormente.

La jornada laboral inicia a las ocho horas con treinta minutos (08h30 AM), a partir de lo cual, se contará con diez (10) minutos hasta las ocho horas con cuarenta minutos (8h40 AM), en los cuales no se sancionará atraso alguno. Todo atraso se computará a partir de dicha hora.

La Subordinación Nacional de Talento Humano verificará mensualmente el cumplimiento de la jornada laboral e impondrá las sanciones correspondientes, a las y los servidores que hayan incurrido en atraso.

Artículo 3.- Los atrasos estipulados en el artículo anterior podrán ser justificados, si estos responden a casos de fuerza mayor o fortuitos comprobados documentadamente; los mismos que se remitirán a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano para su respectiva evaluación y justificación.

La Subcoordinación Nacional de Talento Humano, realizará de forma periódica controles de los documentos que sirvan para justificar los atrasos o faltas.

Artículo 4.- En caso de ausencia o falta injustificada dentro del término de tres días, se impondrá por primera vez amonestación escrita; de volver a incurrir en la misma falta se impondrá una sanción pecuniaria del cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual unificada de la o el servidor; y, de volverse a consumar este incumplimiento por tercera ocasión, procederá el inicio del correspondiente sumario administrativo, o con la terminación unilateral del contrato, y de forma conjunta de ser el caso.

Artículo 5.- Las faltas por enfermedad se justificarán dentro de los tres días siguientes con el respectivo certificado médico otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o los Centros Médicos de Salud Pública; y, en caso de estar otorgado por un centro o médico particular deberá encontrarse avalado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los cuales serán entregados en la Subcoordinación Nacional de Talento Humano.

Artículo 6.- Cuando se encuentre evidencia que la o el servidor ha registrado su ingreso del inicio de la jornada laboral de trabajo y abandona su puesto de trabajo para realizar actividades ajenas a su cargo, inclusive en los alrededores de la institución, se procederá a imponer por primera vez una amonestación verbal y en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, teniendo en cuenta que la jornada de trabajo es de 8h30 a 17h00.

Artículo 7.- Para imponer las sanciones determinadas en la presente resolución se procederá tomando como base el reporte semanal del relojes biométricos que se encuentran instalados en la institución; y, en las delegaciones que no cuenten con el mismo se ejecutará conforme al reporte de asistencia, el cual deberá ser enviado obligatoriamente a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano de forma mensual y en el que constará la firma de la o el servidor y la hora de entrada y salida, que incluirá el horario dispuesto para el almuerzo, mismo que en ningún caso excederá de treinta minutos.

Artículo 8.- La Subcoordinación Nacional de Talento Humano realizará controles inadvertidos para control de asistencia y presencia de las o los servidores de la Institución, como cuando lo disponga una autoridad; y, en caso que la o el servidor no justifique su ausencia en su puesto de trabajo al momento de realizar el control, la Subcoordinación Nacional de Talento Humano procederá a sancionar conforme lo establecido el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, pudiendo extenderse de ser el caso a los jefes inmediatos que son los obligados a controlar al personal que se encuentra a su cargo.

Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente resolución, se elaborará la respectiva acción de personal con la cual se notificará a la o el servidor para que posteriormente sea archivada en su expediente personal.

Artículo 9.- En los casos de calamidad doméstica se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Servició Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

FERNANDO CEDEÑO RIVADENEIRA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL